



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20206830634231
Fecha: 05-10-2020



Bogotá, D.C.

683

Señor:

JUAN ESTEINER CARVAJAL GARCÍA

Calle 51, sur # 7-70

Ciudad

Referencia: Respuesta Radicado Orfeo 20206810054712

Asunto: APERTURA DEL CDA DEL FUTURO S.A.S, EN HORARIO MÁS AMPLIO Y FINES DE SEMANA.

Cordial Saludo,

Atento saludo, me permito dar respuesta a su escrito radicado con el Numero 20206810054712, donde nos solicita: "APERTURA DEL CDA DEL FUTURO S.A.S., EN HORARIO MÁS AMPLIO Y FINES DE SEMANA.", bajo el argumento del derecho a la igualdad; me permito informarle que la reactivación económica a causa del COVID-19, se viene realizando de forma gradual, es por esto que a la fecha el Decreto 207 del 21 de septiembre de 2020, en su artículo segundo ha modificado los horarios para la ejecución de actividades económicas de la siguiente forma:

"ARTICULO 2. - CONDICIONES PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS. Las actividades económicas en Bogotá D.C. podrán funcionar sin restricción alguna de días u horarios, con excepción de las siguientes que tendrán que dar cumplimiento a los horarios establecidos a continuación:

<i>Sector</i>	<i>Horario.</i>
<i>Comercio al por menor y prestación de servicios no esenciales.</i>	<i>Deberán establecer horarios de atención después de las 10:00 a.m.</i>
<i>Sector de manufactura de bienes no esenciales.</i>	<i>Horario de ingreso entre las 10:00 a.m. y las 5:00 a.m. Se restringe el ingreso entre las 5:00am y las 10:00 am</i>
<i>Sector de construcción en zonas no residenciales.</i>	<i>Deberán establecer tumos de ingreso después de las 10:00 a.m.</i>
<i>Sector de construcción en zonas residenciales</i>	<i>Horario de trabajo entre las 10:00 a.m. a 7:00 p.m.</i>
<i>Establecimientos educativos.</i>	<i>Presencialidad parcial según determine la Secretaria de Educación en los términos del literal F) del artículo 3° del Decreto Distrital 193 de 2020.</i>





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

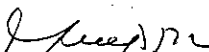
Parágrafo primero: Para efectos del presente artículo se consideran bienes y servicios no esenciales los diferentes a la producción y comercialización de alimentos, bebidas, medicamentos, productos y dispositivos médicos, farmacéuticos, productos de limpieza, desinfección, cuidado y aseo personal y a los establecidos en la resolución 78 del siete (7) de abril de 2020 expedida por los Ministerios de Salud y Protección Social, Comercio, Industria y Turismo y Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo segundo: Los establecimientos de comercio dedicados a acondicionamiento físico y actividades de entrenamiento podrán funcionar sin restricción horaria. De igual forma las grandes superficies y almacenes de cadena, podrán funcionar en su totalidad, siempre y cuando mínimo el 50% de sus áreas o de su oferta comercial sea de bienes considerados como esenciales o de primera necesidad, en caso de no cumplir este porcentaje deberán funcionar a partir de las 10:00 a.m."

Por lo anterior, no es posible que esta Alcaldía Local pueda acceder a su solicitud, toda vez que sería contrario a lo ordenado por el Decreto 207 del 21 de septiembre de 2020, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Sin otro particular

Cordialmente,


MIREYA PEÑA GARCÍA
Profesional Especializado Grado 24 - Área de Gestión Políciva

Proyectó: Leonardo Guerra - Abogado de Apoyo CPS 171-2020 